

**S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 80**  
**O R D I N A R I A**

**JUEVES 12 DE AGOSTO DE 2021**

En la Ciudad de México, siendo las once horas con cuarenta y ocho minutos del jueves doce de agosto de dos mil veintiuno, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, las señoras Ministras y los señores Ministros Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, José Fernando Franco González Salas, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Ana Margarita Ríos Farjat, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

**I. APROBACIÓN DE ACTA**

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número setenta y nueve ordinaria, celebrada el martes diez de agosto del año en curso.

Por unanimidad de once votos, el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

**II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS**

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del doce de agosto de dos mil veintiuno:

**I. 18/2021**

Acción de inconstitucionalidad 18/2021, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Baja California, expedida mediante el Decreto No. 188, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintiocho de diciembre de dos mil veinte. En el proyecto formulado por el señor Ministro José Fernando Franco González Salas se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 31, 32, 33, 37, 38, 39, 40 y 41 de la Ley de Educación del Estado de Baja California, expedida mediante Decreto No. 188, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, en los términos del considerando quinto de esta decisión. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a los dieciocho meses siguientes a la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Baja California, en la inteligencia de que, dentro del referido plazo, previo desarrollo de las respectivas consultas a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, así como a las personas con discapacidad, ese Congreso deberá legislar en las materias de educación indígena y de educación inclusiva, en los términos precisados en el considerando sexto de esta determinación.*

*CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.*

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta de los considerandos primero, segundo, tercero y cuarto relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro ponente Franco González Salas presentó el considerando quinto, relativo al estudio de fondo. El proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 31, 32, 33 y del 37 al 41 de la Ley de Educación del Estado de Baja California, expedida mediante el Decreto No. 188, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintiocho de diciembre de dos mil veinte; en razón de que el Legislativo local no realizó una consulta válida, sino que se limitó a realizar mesas de trabajo no vinculantes y sin constituir un procedimiento culturalmente adecuado para los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como a las personas con discapacidad, por lo que se

retoman los precedentes de esta Suprema Corte, máxime que el Congreso del Estado estaba obligado a realizar esas consultas previas porque el contenido de la ley cuestionada era susceptible de afectar directamente sus intereses y derechos.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea se externó a favor del proyecto por razones adicionales que hará valer en un voto concurrente, como en los precedentes.

El señor Ministro Pardo Rebolledo reiteró el voto concurrente que ha expresado en este tipo de asuntos.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez de los artículos 31, 32, 33 y del 37 al 41 de la Ley de Educación del Estado de Baja California, expedida mediante el Decreto No. 188, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por razones adicionales. Los señores Ministros Pardo Rebolledo y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos concurrentes.

El señor Ministro ponente Franco González Salas presentó el considerando sexto, relativo a los efectos. El proyecto propone: 1) determinar que la declaratoria de invalidez decretada en este fallo surta sus efectos a los dieciocho meses siguientes a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Baja California, 2) vincular al Congreso del Estado a que, dentro del referido plazo, realice las consultas indígena y afroamericana, así como a las personas con discapacidad, conforme a los parámetros exigidos por esta Suprema Corte, y emitir la regulación correspondiente, en el entendido de que la consulta no debe limitarse a los artículos declarados inconstitucionales, sino que deberá tener un carácter abierto, sin perjuicio de que pueda realizar ello en un plazo menor al otorgado.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea consultó si el proyecto propone extender la invalidez a todos los numerales que tengan el mismo vicio de inconstitucionalidad.

El señor Ministro ponente Franco González Salas modificó el proyecto para agregar ese efecto.

El señor Ministro Pardo Rebolledo se apartó de la extensión de invalidez.

La señora Ministra Piña Hernández se pronunció, conforme a los precedentes, por no invalidar la totalidad del ordenamiento, sino únicamente extender la

inconstitucionalidad decretada a otros artículos con el mismo vicio de inconstitucionalidad, entre otras, el 13, fracciones II y III, y párrafo penúltimo, y 24, así como en contra de la postergación de efectos y en favor del plazo al Congreso del Estado para legislar nuevamente la totalidad de la ley.

El señor Ministro Aguilar Morales se pronunció de acuerdo con la invalidez por extensión, pero externó su preocupación de que ello no se refleja en el proyecto ni en los puntos resolutivos.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea concordó en que, precisamente, eso motivó su consulta al señor Ministro ponente Franco González Salas.

El señor Ministro ponente Franco González Salas modificó el proyecto para explicitar ese efecto.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sugirió revisar en el engrose el cúmulo de preceptos y, por el momento, indicar en los puntos resolutivos que los artículos en cuestión se precisarán en el considerando último de esta sentencia para evitar equívocos.

El señor Ministro ponente Franco González Salas modificó el proyecto con la sugerencia realizada.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá se separó de la prórroga del surtimiento de efectos, como ha votado en los precedentes.

La señora Ministra Esquivel Mossa preguntó si la prórroga de efectos se ajustaría a lo resuelto en la sesión pasada en la acción de inconstitucionalidad 299/2020, por lo que ve a la referencia de los procesos electorales.

El señor Ministro ponente Franco González Salas aclaró que el proyecto no la contiene porque, actualmente, no hay en curso ningún proceso electoral, no obstante la situación complicada que se vive en el Estado.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea recordó que en la sesión pasada se acordó ya no referir en los efectos a esta cuestión electoral.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta modificada del considerando sexto, relativo a los efectos, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de: 1) determinar que las declaratorias de invalidez decretadas en este fallo surtan sus efectos a los dieciocho meses siguientes a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Baja California. El señor Ministro González Alcántara Carrancá y la señora Ministra Piña Hernández votaron en contra.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de: 2) vincular al Congreso del Estado a que, dentro del referido plazo, realice las consultas indígena y afromexicana, así como a las personas con discapacidad, conforme a los parámetros exigidos por esta Suprema Corte, y emitir la regulación correspondiente, en el entendido de que la consulta no debe limitarse a los artículos declarados inconstitucionales, sino que deberá tener un carácter abierto, sin perjuicio de que pueda realizar ello en un plazo menor al otorgado.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de: 3) declarar la invalidez, por extensión, de los artículos relacionados con el vicio de inconstitucionalidad detectado. La señora Ministra Esquivel Mossa y los señores Ministros Pardo Rebolledo y Pérez Dayán votaron en contra.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea resaltó que el nuevo criterio del Tribunal Pleno es extender la invalidez a todos los preceptos del ordenamiento



cuestionado que contengan el vicio de falta de consulta previa.

Por instrucciones del señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, el secretario general de acuerdos precisó que en el punto resolutivo segundo se deberá agregar la extensión de invalidez a los preceptos indicados en el último considerando de esta sentencia.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutivos que regirán el presente asunto deberán indicar:

*“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 31, 32, 33 y del 37 al 41 de la Ley de Educación del Estado de Baja California, expedida mediante el Decreto No. 188, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, en términos del considerando quinto de esta decisión y, por extensión, la de diversos artículos del*

*referido ordenamiento legal que se precisan en el último considerando de esta determinación. TERCERO. Las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus efectos a los dieciocho meses siguientes a la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Baja California, en la inteligencia de que, dentro del referido plazo, previo desarrollo de las respectivas consultas a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como a las personas con discapacidad, ese Congreso deberá legislar en las materias de educación indígena y de educación inclusiva, en los términos precisados en el considerando sexto de esta sentencia. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.*

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

## **II. 110/2020**

Contradicción de tesis 110/2020, suscitada entre los Tribunales Colegiados Cuarto en Materia Civil del Segundo Circuito, Segundo del Octavo Circuito (actualmente Primero en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito) y Tercero en Materia Penal del Segundo Circuito, al resolver, respectivamente, el recurso de inconformidad 1/2020, el juicio de amparo directo 121/2003 y el recurso de inconformidad 41/2019. En el proyecto formulado por el

señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá se propuso: *“PRIMERO. Sí existe la contradicción de tesis a que este expediente 110/2020, se refiere. SEGUNDO. Debe prevalecer, con carácter de jurisprudencia, el criterio sustentado por este Tribunal Pleno, en los términos de la tesis redactada en el último apartado de la presente resolución. TERCERO. Dese publicidad a la jurisprudencia que se sustenta en la presente resolución, en términos del artículo 220 de la Ley de Amparo”*. La tesis a que refiere el punto resolutivo segundo tiene por rubro: *“EJECUTORIAS DE AMPARO. LAS AUTORIDADES RESPONSABLES PUEDEN REALIZAR ACLARACIONES Y MANIFESTACIONES TENDENTES A JUSTIFICAR SU ACTUACIÓN, PARA DEMOSTRAR EL CUMPLIMIENTO”*.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta de los apartados I, II, III y IV relativos, respectivamente, a los antecedentes, al trámite, a la competencia y a la legitimación, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro ponente González Alcántara Carrancá presentó el apartado V, relativo a la existencia. El proyecto propone determinar que existe la contradicción de tesis y

que el punto jurídico por resolver se concreta en la pregunta: “¿Las autoridades responsables pueden realizar aclaraciones o manifestaciones tendentes a justificar su actuar con motivo del cumplimiento de las ejecutorias de amparo?”

La señora Ministra Piña Hernández concordó con la existencia de la contracción, pero precisando un punto diferente, ya que, por una parte, un tribunal contendiente tuvo a la vista un amparo directo, en cuyo recurso de inconformidad declaró fundado el agravio de que la autoridad responsable calificó como legal su ejecutoria y, no obstante, cumplió la ejecutoria por estar obligada a ello, mientras que el otro tribunal contendiente declaró fundado ese agravio, pero inoperante porque, al margen de esa calificativa de legal, se debe examinar el cumplimiento de la ejecutoria en esa etapa procesal.

El señor Ministro Pérez Dayán coincidió en que los asuntos de los que derivaron los criterios contendientes provienen de amparos directos, siendo que un tribunal colegiado resolvió otorgar el amparo sin libertad de jurisdicción y, en cumplimiento, la autoridad responsable reprochó ese criterio, aunque cumplió la ejecutoria, en otro tribunal colegiado hubo ese reproche y no se cumplió la ejecutoria y, en el último tribunal colegiado, la autoridad se limitó a dar vista a las autoridades competentes por ese reproche.

Recapituló que en los tres casos hubo una argumentación adicionada por las autoridades responsables, pero jurídicamente los tribunales colegiados se acotaron a determinar si sus sentencias estaban cumplidas o no, por lo que consideró difícil establecer una contradicción de criterios porque, si bien estimó que la autoridad responsable tiene libertad de argumentar lo que crea conveniente al cumplir una ejecutoria de amparo directo, el objetivo jurídico de esa etapa procesal es su cumplimiento o no.

Concluyó que, por esas razones, valoró que no existe la contradicción de tesis en este caso.

El señor Ministro Pardo Rebolledo consideró que no existe la contradicción en este caso porque, por una parte, el Tribunal Colegiado del Octavo Circuito refirió a las consideraciones de disenso de la autoridad responsable en el marco de dos juicios de amparo directo, pero de cualquier modo cumplió las ejecutorias respectivas; por otro lado, el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito se pronunció en el marco de un recurso de inconformidad respecto del cumplimiento de la sentencia de amparo directo, por lo que aún se debatía si había alguna justificación para cumplir o no la sentencia en sus términos; y, finalmente, el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito se pronunció, en el contexto de un recurso de inconformidad, en el sentido de que, aunque había argumentaciones de ese tipo por la autoridad responsable, lo

importante era determinar si la sentencia estaba cumplida o no, por lo que ni siquiera analizó esas afirmaciones.

Retomó que, al tratarse de pronunciamientos emitidos en contextos totalmente distintos, no puede configurarse la existencia de una contradicción de criterios.

El señor Ministro Aguilar Morales adelantó que podría estar de acuerdo con el criterio de fondo de este asunto — señalar que la autoridad responsable puede emitir su opinión en el cumplimiento de las sentencias de amparo—; sin embargo, uno de los criterios contendientes surgió de un juicio de amparo, promovido ante el incumplimiento de un amparo previo, por lo que los comentarios de la autoridad responsable eran sobre la nueva resolución, mientras que, en el otro caso, las manifestaciones ocurrieron durante un incidente de inconformidad, por lo que se trata de un procedimiento distinto.

Finalizó con que, estrictamente, no existe esta contradicción de tesis porque los criterios se dieron en circunstancias, procedimientos y condiciones jurídicas distintos.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea se decantó en contra de la existencia de la contradicción por los argumentos externados por los señores Ministros que le antecedieron en el uso de la palabra.

El señor Ministro Franco González Salas se sumó al posicionamiento en contra de la existencia, en términos de las expresiones anteriores.

La señora Ministra Piña Hernández reconoció que unos criterios se emitieron en amparo directo y otros en el recurso de inconformidad; no obstante, subsiste un punto de toque en el recurso de inconformidad porque un mismo recurrente obtuvo dos pronunciamientos diversos ante la calificación de la sentencia por parte de la autoridad responsable, independientemente de que la materia de ese recurso sea verificar el cumplimiento de la sentencia correspondiente.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado V, relativo a la existencia, respecto de la cual se expresó una mayoría de seis votos en contra de los señores Ministros Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. Las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Piña Hernández y Ríos Farjat votaron a favor.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea consultó al señor Ministro ponente González Alcántara Carrancá si podría formular el engrose con el sentido mayoritario.

El señor Ministro ponente González Alcántara Carrancá manifestó su anuencia.

Por tanto, la votación correspondiente deberá indicar:

Se aprobó por mayoría de seis votos de los señores Ministros Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado V, relativo a la inexistencia. Las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Piña Hernández y Ríos Farjat votaron en contra.

Dada la votación alcanzada, el punto resolutivo que regirá el presente asunto deberá indicar:

*“ÚNICO. Es inexistente la contradicción de tesis denunciada”.*

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados, dejando a salvo el derecho de las señoras Ministras y de los señores Ministros de formular los votos que consideren pertinentes.

Acto continuo, levantó la sesión a las doce horas con veinticuatro minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión pública ordinaria, que se celebrará el lunes dieciséis de agosto del año en curso a la hora de costumbre.



Firman esta acta el señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

**AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

|          |                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                               |    |             |
|----------|-----------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|----|-------------|
| Firmante | <b>Nombre</b>                                 | ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | <b>Estado del certificado</b> | OK | Vigente     |
|          | <b>CURP</b>                                   | ZALA590809HQTLLR02                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                               |    |             |
|          | <b>Serie del certificado del firmante</b>     | 706a6673636a6e00000000000000000000000019ce                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | <b>Revocación</b>             | OK | No revocado |
|          | <b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>         | 12/09/2021T18:40:58Z / 12/09/2021T13:40:58-05:00                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | <b>Estatus firma</b>          | OK | Valida      |
|          | <b>Algoritmo</b>                              | SHA256/RSA_ENCRYPTION                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                               |    |             |
|          | <b>Cadena de firma</b>                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                               |    |             |
| Firma    |                                               | 8e af f8 bd 86 6a da 5c f3 11 21 f4 e2 3f c4 bf d8 e5 8e 60 e6 e2 cb a0 3b e6 73 65 a3 3a 6e 81 cc e3 a7 bf ff 1a 01 3a 01 18 30 45 40 3f 2c<br>69 f3 4a bf 17 e4 c6 ae 80 1d 12 8e e3 1a 1b 29 e9 02 96 a1 31 d6 a1 23 b5 96 83 76 c9 77 ea b6 fc 11 25 52 ce d2 58 cf ae 44 7a 2b ce<br>d0 41 4f fd 38 39 e3 19 25 f5 a2 3d 1c 82 40 51 84 a8 5b 86 1c 52 13 a5 b0 46 a7 02 66 11 c2 64 69 1c a8 bf 38 37 5a 3d 3e 1a 3c 16 43<br>be 0b 3d 9e c7 44 f4 58 a6 53 0d c0 42 5b 94 43 30 cc 7b 60 fe 7c 20 62 16 d4 a4 50 7e 92 2b 57 57 02 95 cf 2a d1 9a 57 c4 1f 84 3f f2 6f<br>1c 61 1d 08 e6 70 15 f7 47 bb e3 35 f0 8e e0 f4 35 2f df 9f 5a 58 bd 4e 70 64 68 d6 44 3f 75 27 ea 0c 1d b5 f4 61 53 6e bc 0b 90 27 e0 93<br>d5 a3 97 f0 b8 ef bf ee 23 9e 36 36 8d da 00 f8 93 96 23 1e 4a ce 9d d3 bf 4a fc |                               |    |             |
|          | <b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>         | 12/09/2021T18:40:58Z / 12/09/2021T13:40:58-05:00                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                               |    |             |
|          | <b>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</b> | OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                               |    |             |
|          | <b>Emisor del certificado de OCSP</b>         | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                               |    |             |
|          | <b>Número de serie del certificado OCSP</b>   | 706a6673636a6e0000000000000000000000000019ce                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                               |    |             |
|          | <b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>         | 12/09/2021T18:40:58Z / 12/09/2021T13:40:58-05:00                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                               |    |             |
|          | <b>Nombre del emisor de la respuesta TSP</b>  | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                               |    |             |
|          | <b>Emisor del certificado TSP</b>             | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                               |    |             |
|          | <b>Identificador de la secuencia</b>          | 4090800                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                               |    |             |
|          | <b>Datos estampillados</b>                    | F5A69F5AD1251C03999E2D851B1F9AC593794AF003C9B53B15138679C9B7E598                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                               |    |             |

[illegible]